

RESOLUCIÓN N.º 01

EXPEDIENTE N.º 204-2024-2025/CEP-CR

En Lima, a los 31 días del mes de marzo de 2025, en la sesión presencial realizada en la Sala de Sesiones Miguel Grau Seminario de Palacio Legislativo, se reunió en su Trigésima Primera Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia del congresista Alex Antonio Paredes Gonzales, con la presencia de los señores congresistas: Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Esdras Ricardo Medina Minaya, Auristela Ana Obando Morgan, Kelly Roxana Portalatino Ávalos y Elvis Hernán Vergara Mendoza. Con las licencias de los congresistas María Elizabeth Taipe Coronado, Margot Palacios Huamán, Héctor José Ventura Angel y Cruz María Zeta Chunga.

Congresistas denunciados: **ADRIANA JOSEFINA TUDELA GUTIÉRREZ
FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI
CAPURRO**

Ciudadano denunciante: **PEDRO ANIBAL RAMÍREZ FERNÁNDEZ**

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con fecha 03 de febrero de 2025, LA COMISIÓN, recibió una denuncia del ciudadano Pedro Aníbal Ramírez Fernández en contra de la congresista Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, y en contra del congresista Fernando Miguel Rospigliosi Capurro, por presunta falta ética.
- 1.2. Con oficio N.º 0223-06-RU1782010-EXP.204-2024-2025-CEP-CR, de fecha 04 de febrero de 2025, LA COMISIÓN informa al denunciante la inadmisibilidad de la denuncia por carecer de requisito de presentación, como es anexar copia legible del DNI.
- 1.3. Con RU1790132, el 10 de febrero de 2025, el denunciante subsana la omisión advertida, adjuntando copia legible de su DNI.
- 1.4. Con fecha 21 de febrero de 2025, mediante oficio N.º 0241-02-RU1803536-EXP.204-2024-2025-CEP-CR, se notificó a la congresista Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, la denuncia en su contra y el inicio de la etapa de indagación preliminar.

- 1.5. Con fecha 21 de febrero de 2025, mediante oficio 0242-02-RU1803588-EXP. 204-2024-2025-CEP-CR, se notificó al congresista Fernando Miguel Rospigliosi Capurro, la denuncia en su contra y el inicio de la etapa de indagación preliminar.
- 1.6. Con fecha 03 de marzo de 2025, mediante oficio N.º 084-2024-2025-AJTG/CR, la congresista Adriana Tudela Gutiérrez, remite documento a fin de ejercer su derecho de defensa.

II. FUNDAMENTOS

- 2.1. Se imputa a la congresista Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, que en su condición de presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, no estaría dictaminando los proyectos de Ley según el plazo establecido en el Reglamento del Congreso de la República; así como haber permitido se realice una reunión de trabajo para discutir diversos proyectos de ley sobre la modificación de la Ley 30299, habiendo omitido de invitar a ciudadanos que habrían expresado sus opiniones respecto a los proyectos de ley presentados sobre la materia, siendo el denunciante una de las personas que no fue invitado a dicha Mesa de trabajo pese a sus distintas opiniones sobre las propuestas en giro desconociendo con ello su derecho de participar en igualdad de condiciones, además de haber faltado administrativamente al no contestar una serie de pedidos ciudadanos ingresados a la Comisión; la conducta antes descrita vulneraría los artículos 1º y 2º del Código de Ética Parlamentaria y literal g) del artículo 3º del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria.

Respecto a la presunta conducta contra la ética del congresista Fernando Miguel Rospigliosi Capurro, se le imputa haber participado de una Mesa de trabajo organizada por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, convocada el 23 de enero de 2025 para discutir los proyectos de Ley sobre modificación de la Ley 30299, pese a ser socio y past president de APPLAF, Asociación vinculada a armas de fuego de uso civil; la conducta antes descrita vulneraría los artículos 1º y 2º del Código de Ética Parlamentaria y literal k) del artículo 3º del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria. La denuncia contra la congresista Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, se enmarca a su presunta responsabilidad como Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, por cuanto existen en la Comisión que preside una serie de iniciativas legislativas que pretenden la modificación de la Ley 30299 *"Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados"*

de uso civil" y que no han sido dictaminadas dentro del plazo de ley que exige el artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.

2.2. El denunciante, señala asimismo que respecto a los proyectos presentados para la modificación de la Ley 30299, se realizó con fecha 23 de enero de 2025, una mesa técnica de trabajo, en la que se invitó a diversas instituciones y gremios, pero no se le invitó a él, pese a ser quién ha presentado diversas opiniones sobre los proyectos de Ley de la materia, además de haber solicitado diversos pedidos de opinión. Cuestiona además que se realicen mesas técnicas pese a que el tiempo para dictaminar las iniciativas legislativas se encontraría vencido, siendo a su juicio reuniones de desconocimiento público y de la población destinataria.

2.3. El denunciante, indica de otro lado haber presentado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, los siguientes pedidos ciudadanos:

RU1770769, RU1711950, RU1697339, RU1678207, RU1640438,
RU1626913, RU1540047, RU1536502, RU1540047, RU1519606,
RU1507385, RU1473675, RU1464312, RU1461323, RU1471116,
RU1455840, RU1353313, RU1350829, RU1290061, RU1281467,
RU1229433, RU1410359, RU1391022, RU1281467, RU1229825,
RU1229439, RU1229433, RU1220979 y RU1216688.

Pedidos que no le fueron contestados.

2.4. El denunciante considera en su denuncia que los congresistas denunciados, habrían incumplido el Reglamento del Congreso de la República, al realizar un indebido proceso, incongruencia procesal, desigualdad ante la ley, discriminación, racionalidad, proporcionalidad, posible concertación o monopolio; por ello solicita la nulidad del procedimiento que considera respecto a las iniciativas legislativas presentadas para promover la modificación de la Ley 30299 "*Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil*", por ser extemporáneo al haber vencido el plazo que otorga el Reglamento del Congreso de la República, para dictaminar las iniciativas legislativas.

2.5. El denunciante refiere una serie proyectos de Ley que según su cuestionamiento debieron ser atendidos en su oportunidad en cumplimiento del artículo 77° del Reglamento del Congreso, realizando asimismo afirmación de vulneración a la ética al no habersele dado el mismo trato que a otras personas e instituciones que fueron invitadas por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno y Lucha contra las drogas, a la Mesa de trabajo, dejándolo de lado sin tenerse en cuenta que había emitido opiniones sobre la norma cuya modificación se pretendía.

Para mejor análisis de los hechos presentamos el cuadro de las iniciativas legislativas, cuestionadas por el denunciante:

PROYECTO DE LEY	PRESENTADO EL	AUTOR
N.º 6086/2023 LEY QUE MODIFICA LA LEY 30299, A FIN DE ERRADICAR EL TRAFICO ILÍCITO DE ARMAS DE FUEGO DE USO CIVIL	05/10/2023	Reymundo Mercado, Edgar Cornelio.
N.º 6144/2023 LEY QUE COMBATE EL TRAFICO DE ARMAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL MODIFICANDO EL ARTICULO 19º DE LA LEY N°30299	16/10/2023	Flores Ancachi, Jorge Luis
N.º 6552/2023 LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL	27/10/2023	Camones Soriano Lady Mercedes.
N.º 6764/2023 LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY N° 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL, A FIN DE AUTORIZAR AL PERSONAL EN ACTIVIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EL USO DE ARMAS DE FUEGO PARTICULARES, CUANDO CONCURRAN LAS CONDICIONES QUE LA HABILITAN	05/01/2024	Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando.
N.º 6854/2023 LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N.º 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO	25/01/2024	Ugarte Mamani Jhakeline Katy

CIVIL, PARA PROMOVER SU USO RESPONSABLE		
N.º 6922/2023 LEY QUE PROHIBE LA FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS SONOROS	31/01/2024	Bazán Calderón Diego Alonso Fernando
N.º 7003/2023 DEROGA LA LEY N°31844, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL, PARA EL REGISTRO BALÍSTICO DE ARMAS ANTIGUAS	06/02/2024	Rospigliosi Capurro Fernando Miguel
N.º 7923/2023 LEY QUE MODIFICA EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 7° Y EL ARTÍCULO 42° DE LA LEY N° 30299 - LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL	23/05/2024	Rospigliosi Capurro Fernando Miguel
N.º 8884/2024 LEY QUE MODIFICA LA LEY N.º 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTECNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL	11/09/2024	Alcarraz Agüero, Yorel Kira
N.º 9419/2024 LEY QUE PROMUEVE EL USO RESPONSABLE DE ARMAS DE FUEGO EN FAVOR DE LA SEGURIDAD CIUDADANA	05/11/2024	Bazán Narro Sigrid Tesoro
N.º 9517/2024 LEY QUE INCORPORA EL INCISO 10.6 AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY N° 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES	18/11/2024	Huamán Coronado Raúl

RELACIONADOS DE USO CIVIL		
---------------------------	--	--

- 2.6. Revisada la plataforma de seguimiento de proyectos de ley, en el rubro opiniones ciudadanas, observamos lo siguiente:

N.º 6086/2023

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30299, A FIN DE ERRADICAR EL TRAFICO ILÍCITO DE ARMAS DE FUEGO DE USO CIVIL, con 20 opiniones en contra, entre las que se encuentra la opinión del denunciante:

PEDRO ANIBAL RAMIREZ FERNANDEZ

09/10/2023

No se necesita una Ley PARA QUE SUCAMEC HAGA SU TRABAJO Y UTILICE BIEN RECURSOS DEL ESTADO. 2. SUCAMEC ya es UN REGISTRO, en cuenta SEL de C/administrado lista cuántas armas poseen o perdieron. 3. Tráfico ilícito No es nuevo, es previsible, controlable, pero NO ERRADICABLE. 4. SIST NACIONAL DE JUSTICIA: PNP, FISCALIA, PODER JUDICIAL E INPE, son quienes controlan ese delito. 5. SUCAMEC NO VA A SUSTITUIR EL SIST DE JUSTICIA. 6. Estado/Ley asignan funciones de control ADMINISTRATIVO. 7. Su trabajo es IDENTIFICAR y ADVERTIR compras SOSPECHOSAS por usuarios "SOSPECHOSOS". Para eso la Ley y el Estado les dan RECURSOS INFORMÁTICOS. SI NO LOS USAN, NO LES CONVIENE O NO SABEN USARLOS, NO ES PROBLEMA DE LA LEY. 8. Casos ROODY/ALJEMIRO ERAN SOSPECHOSOS Y OMITIERON ALERTAR UIF Y SIST DE JUSTICIA. 9. FUNCIONARIOS "DE CONFIANZA" SON EL CÁNCER QUE FACILITA DESCONTROL SUCAMEC Y FALTA DE INVESTIGACIONES EN MININTER. 10. No investigan ni sancionan al personal SUCAMEC y perjudican a un alto costo, al Estado, la administración de justicia, la seguridad nacional, seguridad pública y seguridad personal de los peruanos. AL SER INNECESARIO, BUROCRÁTICO, SOBRERREGULADOR y parte del problema, debe ser archivado de plano e investigarse y determinar ¿qué interés tienen estos CONGRESISTAS en un tema que desconocen y se limitan a solo la "opinión" de los responsables de la pérdida de control y ausencia de investigaciones, lo cual genera Legítima desconfianza sean operadores de algún interés ajeno al interés público y bien común. Por representación SOLICITO ARCHIVAMIENTO DE PLANO. GRACIAS.

N.º 6144/2023

LEY QUE COMBATE EL TRAFICO DE ARMAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL MODIFICANDO EL ARTICULO 19º DE LA LEY N° 30299, cuenta con 8 opiniones en contra y 1 opinión a favor; entre las que se encuentra la siguiente opinión del denunciante:

PEDRO ANIBAL RAMIREZ FERNANDEZ

17/10/2023

El mismo PL reconoce que hoy con Ley 30299 y límite de 2 armas en defensa Personal, el 45 o 60% de armas RECUPERADAS de delincuencia por PNP, provienen del mercado legal (SUCAMEC), mientras que en anterior Ley SIN LIMITES DE ARMAS solo era de 31% entonces no se trata de poner límites, ni el problema surge por qué en caza o deporte no hay límites. Se trata que CON LIMITES O SIN ELLOS SUCAMEC NO HACE SU TRABAJO O NO LO HACE BIEN. No hay control, sea por incapacidad, corrupción o ambas. 1. No se necesita una Ley PARA QUE SUCAMEC HAGA SU TRABAJO Y USEN BIEN LOS RECURSOS DEL ESTADO. 2. SUCAMEC ya es UN REGISTRO, en cuenta SEL de C/administrado lista cuántas armas poseen o perdieron, PARA CREAR PERFILES Y CON ELLOS ADVERTIR AL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA. 3. SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA: PNP, FISCALIA, PODER JUDICIAL E INPE, son quienes controlan ese delito. 4. SUCAMEC NO VA A SUSTITUIR EL SIST DE JUSTICIA. 5. Estado/Ley asignan funciones de control ADMINISTRATIVO. 6. Su trabajo es IDENTIFICAR y ADVERTIR compras SOSPECHOSAS por usuarios "SOSPECHOSOS". Para eso la Ley y Estado les dan RECURSOS INFORMÁTICOS. SI NO LOS USAN, NO LES CONVIENE O NO SABEN USARLOS, NO ES PROBLEMA DE LA LEY. 7. Casos RUDY/ALJEMIRO ERAN SOSPECHOSOS Y OMITIERON ALERTAR UIF Y SIST DE JUSTICIA. 8. FUNCIONARIOS "DE CONFIANZA" SON CÁNCER QUE FACILITA DESCONTROL SUCAMEC Y FALTA DE INVESTIGACIONES EN MININTER. 9. No investigan ni sancionan al personal SUCAMEC y perjudican a un alto costo, al Estado, la administración de justicia, la seguridad nacional, seguridad pública y seguridad personal de los peruanos. AL SER INNECESARIO, BUROCRÁTICO, SOBRERREGULADOR y parte del problema, es un tema que desconocen y se limitan a solo la "opinión" de los responsables de la pérdida de control y ausencia de investigaciones, lo cual genera Legítima desconfianza sean operadores de algún interés ajeno al interés público y bien común. Por representación SOLICITO ARCHIVAMIENTO DE PLANO.

N.º 6552/2023

LEY QUE MODIFICA LA LEY N.º 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL, cuenta con 22 opiniones en contra; entre las que se encuentra la opinión del denunciante:

PEDRO ANIBAL RAMIREZ FERNANDEZ

05/12/2023

Completa y decididamente EN CONTRA. El Proyecto no enfrenta los problemas de gestión y control SUCAMEC, por incapacidad, corrupción o ambos dentro del MININTER y SUCAMEC. ¿Por qué debo aceptar que el problema es la Ley, dentro de la narrativa de los responsables directos o indirectos de estos resultados negativos? La Ley 30299 PROHIBE, que delincuentes obtengan licencia, pero si SOLO en 2022 SUCAMEC tuvo que obligarse a cancelar más de 129 licencias iniciales POR ANTECEDENTES DE DELITOS CONTRA PATRIMONIO VIDA CUERPO Y SALUD. El control no

pasa por el número, marca, modelo, calibre, color, firma, a qué se parecen las armas. Pasa por SIMPLIFICAR, VERIFICAR, SISTEMATIZAR Y LINEAR todos los procedimientos, eliminar o reducir la subjetiva discrecionalidad. Este proyecto va en sentido contrario, pretende que los problemas en licencias INICIALES se solucionen burocratizando las RENOVACIONES. Los delincuentes NO TIENEN NI RENUEVAN LICENCIAS. Pretenden combatir el tráfico ilícito de armas, burocratizando LAS TRANSFERENCIAS. Los Delincuentes TRAFICAN SUS ARMAS, NO TRANSFIEREN SUS ARMAS. La Congresista Camones "DICE" combatir la delincuencia y termina combatiendo a quien busca renovar y transferir sus armas bajo la Ley. "Dice" combatir la inseguridad pública, termina dejando en INDEFENSIÓN a quien SIN REPRESENTAR AMENAZA "NO DEMUESTRE DOCUMENTARIAMENTE LA NECESIDAD DE SU ARMA" (contra el Art 48.1.9 de Ley 27444, que le prohíbe exigir cada 3 años la información de la necesidad que quedó acreditada en la licencia inicial). Vence la vigencia de la licencia, no la necesidad. "Dice" querer protegernos y termina dejándonos en INDEFENSIÓN con trabas BUROCRÁTICAS insalvables. Estas modificaciones harán las calles más seguras, PERO PARA LOS DELINCUENTES. URGE INTERVENIR, INVESTIGAR Y REESTRUCTURAR SUCAMEC Y MININTER. Que demuestren sus investigaciones oportunas a su personal comprometido en cada proceso donde el control "FALLO". GRACIAS.

N.º 6764/2023

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY N° 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL, A FIN DE AUTORIZAR AL PERSONAL EN ACTIVIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EL USO DE ARMAS DE FUEGO PARTICULARES, CUANDO CONCURRAN LAS CONDICIONES QUE LA HABILITAN.

No cuenta con opiniones favorables ni en contra, tiene una opinión alternativa. El denunciante no ha emitido ninguna opinión.

N.º 6854/2023

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL, PARA PROMOVER SU USO RESPONSABLE.

Cuenta con 13 opiniones en contra, entre las que se encuentra la del denunciante.

PEDRO ANIBAL RAMIREZ FERNANDEZ

26/01/2024

EN CONTRA, solicito se archive DE PLANO. No se demuestra que el sistema de evaluación y certificación, cada 3 años, al vencimiento y renovación de la licencia, HAYA FALLADO, SEA O REPRESENTA UNA AMENAZA. La carga

de prueba recae sobre quien acusa, tácitamente se acusa que usuarios de armas legales, "por certificarse C/3 años serían o representarían riesgo de salud psicosomática y reducir a 1 año esta evaluación promueve uso responsable de las armas". FALACIA Y UTOPIA, el problema de inseguridad no son los administrados por SUCAMEC, tampoco lo son las armas legales, sino DELINCUENTES CON ARMAS ILEGALES. La evaluación psicosomática, controla O PROMUEVE de forma indirecta el uso responsable, ya que todo enfermo mental es tácitamente irresponsable o INIMPUTABLE. Se evalúa y promueve de forma directa uso responsable, mediante EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS, DE LEY, INFRACCIONES, PROHIBICIONES, REGLAS DE SEGURIDAD, MANEJO DEL ARMA Y DE TIRO. En más de 100 años de uso de armas como sociedad, en más de 500000 exámenes psicosomáticos en últimos 6 años, los enfermos mentales con licencia DEBERIA SER CERO, por qué la ley y sistema de control, lo impiden. Si hubiera, sería por deficiente trabajo SUCAMEC y esta propuesta no solucionaría ese problema. Los irresponsables no son todos enfermos mentales, ni se detectan ni previenen con un examen. Las enfermedades mentales o su incidencia en la población peruana en general NO APLICAN, en el grupo de EVALUADOS Y CERTIFICADOS SUCAMEC, porque estos al recibir una licencia TÁCITAMENTE SON SANOS MENTALMENTE y por tanto la obtención inicial y cada renovación dependen del tácito BUEN Y RESPONSABLE USO. Es decir, el sistema DE 3 AÑOS FUNCIONA, CUANDO SE HACE BIEN EL TRABAJO SUCAMEC. La salud mental es variante, las certificaciones son "fotos del momento", por tanto, entendida está limitación de control, obligaría a certificaciones diarias, lo cual es irracional y gráfica lo irracional de la propuesta.

N.º 6922/2023

LEY QUE PROHIBE LA FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y USO DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS SONOROS.

Proyecto de Ley con 0 opiniones ciudadanas.

N.º 7003/2023

DEROGA LA LEY N°31844, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL, PARA EL REGISTRO BALÍSTICO DE ARMAS ANTIGUAS.

Cuenta con 17 opiniones de las cuales 16 son a favor y 1 en contra, siendo que el denunciante emite la siguiente opinión a favor.

PEDRO ANIBAL RAMIREZ FERNANDEZ

12/02/2024

Completamente a favor. La Ley 31844, adolescente de taxatividad en cuanto a lo que son "armas antiguas", que la Ley 30299 tipifica como todas aquellas fabricadas antes de 1900, por lo que resulta inaplicable. No incluyó un glosario de términos, en el caso estos conceptos iban a ser reemplazados, por cuánto no existe la posibilidad de subsanar, es insubsanable. Asimismo, eliminó la

gradualidad contemplada en la Ley 30299, de ARMAS CORTAS NUEVAS, a dos renovaciones en caso de armas cortas en posesión, es decir plazo de 6 años y a su transferencia y SOLO DE ARMAS CORTAS. La Ley 31844, incluye las largas, sin tomar en cuenta la opinión ciudadana. Sucamec y mininter, jamás recurrieron a la población destinataria, esta consulta, para advertirles que, sin que esté operativo dicho registro, no tienen idea DEL TIEMPO que necesitarían para registrar arma por hora, armas por día, por semana, mes o año. Por tanto, sin el elemento tiempo, no se puede dar un visto de factibilidad o viabilidad para reducir el plazo de 6 años a 3 y de incluir armas largas y cortas, duplicar la carga, en la mitad de tiempo. Lo que haría imposible los administrados alcancen citas de atención. Atención y proceso que, de ninguna manera puede incluir INTERNAMIENTOS. Al internar las armas se deja en INDEFENSIÓN en caso de armas de defensa personal, obligando al Estado a una reparación de igual magnitud, un seguro de vida, un resguardo personal, etc. En caso de otras modalidades, se obligan a gasto en almacenes, resguardo y vigilancia, seguros contra todo riesgo, transporte blindado, etc. Fue una Ley PESIMAMENTE mal hecha, nuevamente como es costumbre del sector, POR BURLAR LA OPINIÓN DE LA CIUDADANÍA DESTINATARIA. Bien derogada será. Y que se le exija al Mininter y SUCAMEC dejar de agraviar la calidad normativa, sanción para responsables de emitir los informes técnicos, SIN TOMAR EN CUENTA LO OBSERVADO y que, la hacen inaplicable, ya que exponen a la inestabilidad e inseguridad jurídica a los administrados

N.º 7923/2023

LEY QUE MODIFICA EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 7' Y EL ARTÍCULO 42° DE LA LEY N.º 30299 - LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL.

Esta iniciativa cuenta con cuatro opiniones en contra. El denunciante emitió opinión como se corrobora:

PEDRO ANIBAL RAMIREZ FERNANDEZ

27/05/2024

El Perú, es un país DESTINO FINAL, no somos exportadores de armas. Y cuando lo seamos, el Estado EXIGIRÁ el Marcaje Primario a LOS FABRICANTES. 2. En Perú, por su condición de país destino, SOLO SE IMPORTAN Y COMERCIALIZAN, ARMAS CON MARCAJE PRIMARIO (INNECESARIO ACLARAR QUE NO NECESITAN MARCAJE SECUNDARIO, hasta el Proyecto archivado por el MININTER/SUCAMEC en 2019 y hasta este Proyecto que abre nueva e innecesariamente el debate). 3. Al importar o comercializar SOLO ARMAS CON MARCAJE PRIMARIO, YA NO SE NECESITA MARCAJE SECUNDARIO. 4. NO ES NECESARIO el marcaje SECUNDARIO, toda vez que SUCAMEC destruye armas recuperadas de la delincuencia, cuyo marcaje primario (número de serie), NO PERMITA su identificación, de no ser destruidas, se encontrarían sujetas al marcaje SECUNDARIO, pero si permitiera su identificación DEBERÍA SER DEVUELTA A SU DUEÑO LEGAL. 5. Las armas incautadas o recuperadas del mercado negro/delincuencia o situación irregular, cuando no son destruidas y tienen

marcaje PRIMARIO, SERÍAN DONADAS O ENTREGADAS A FFAA Y PNP, por tanto, tampoco se necesita el marcaje, sea PRIMARIO O SECUNDARIO. 7. LAS ARMAS EN POSESIÓN CON MARCAJE PRIMARIO, en el mundo no se marcan SECUNDARIAMENTE, por ser IRRACIONALMENTE INNECESARIO, es lo conocido como el ilegal REMARCAJE. REMARCAJE: Es el procedimiento por el cual, un arma con marcaje PRIMARIO, irracional e innecesariamente recibiría el marcaje SECUNDARIO. NINGUN TRATADO en el mundo exige el REMARCAJE. Por tanto el Estado peruano NO PUEDE O NO DEBE SER LLEVADO DE "LAS NARICES" A COMETER UNA ILEGALIDAD, POR MEDIO DE UNA DESNATURALIZACIÓN EN UNA INNECESARIA "ACLARACIÓN" o MODIFICACIÓN DE LEY, toda vez que resultaría NULO DE PURO HECHO Y DERECHO, el Congreso estaría otorgando facultades a SUCAMEC de realizar un acto CONTRA NATURA, el Congresista Rospigliosi, estaría creando un espacio de discusión innecesaria, por el cual el Congreso puede desnaturalizar la calidad Regulatoria en AGRAVIADO LOS RECURSOS DEL ESTADO.

N.º 8884/2023

LEY QUE MODIFICA LA LEY N.º 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTECNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL.

La iniciativa tiene 128 opiniones en contra y 1 alternativa. El denunciante ha presentado la siguiente opinión en contra:

PEDRO ANIBAL RAMIREZ FERNANDEZ

15/09/2024

Solicito su Archivamiento definitivo, carece de necesidad pública, representa una amenaza al Estado constitucional de derecho al proponer innecesarios cambios literales en base a principios vedados en nuestro orden Constitucional, con efectos Inconstitucionales afectando la calidad regulatoria de una Ley moderna y aplicación racional. Parte de casos, hechos y cifras resultado de la mala gestión e incumplimiento de la ley, representa una FALACIA o ERROR, de que "LA LEY ES UNA AMENAZA", todo lo contrario. Pretende solucionar problemas producto de omisiones funcionales en cumplir la Ley30299. El fin no justifica los medios, el Estado tiene los recursos y el deber de afectar a quien delinque, el delito es INDIVIDUAL, si delincuentes obtiene licencias, tarjetas de propiedad y armas, es por incumplimiento de la Ley y de la IMPUNIDAD frente a esos resultados ajenos al interés público y que no haya responsabilidades en funcionarios SUCAMEC, establecería SISTEMA CORRUPTO DE IMPUNIDAD. Es la Ley que pretenden afectar, la que los obligaba a establecer todo lo que proponen, pero en su sistema informático, por Fiscalización de gabinete, si lo omiten los resultados son obvios. Resulta inconcebible que, el propio Superintendente se presente ante el Congreso, DECLARE QUE ORGANIZACIONES CRIMINALES OBTENDRÍAN, LICENCIAS, TARJETAS DE PROPIEDAD Y ARMAS, EN SUCAMEC, CONTRA LITERALES A Y B DEL Art. 7 de la Ley 30299, y siga en el cargo junto a su personal de confianza. Es decir, proponen "resultados distintos", modificando la Ley, que no se implementa ni cumple correctamente, no cumplirla correctamente, no implementando la Fiscalización de gabinete de forma plena, seguir

"EVALUANDO" papeles desde el escritorio, en lugar de VERIFICAR EN CAMPO LA INFORMACIÓN de los administrados, con los mismos de siempre. En sí, es y representa una IRRACIONALIDAD incompatible con la calidad regulatoria del Estado, con el orden Constitucional, el Estado constitucional de derecho y los derechos fundamentales.

N.º 9419/2023

LEY QUE PROMUEVE EL USO RESPONSABLE DE ARMAS DE FUEGO EN FAVOR DE LA SEGURIDAD CIUDADANA.

La iniciativa legislativa cuenta con 6 opiniones en contra y 1 propuesta alternativa. El denunciante formuló opinión en contra.

PEDRO ANIBAL RAMIREZ FERNANDEZ

18/11/2024

Por subsidiariedad y encausamiento, igualdad ante la Ley, presunción de inocencia, tutela de derechos fundamentales, protegidos bajo la legítima confianza de predecible estabilidad y seguridad jurídica del Estado Constitucional de Derecho, se debe proteger la calidad regulatoria del Estado Peruano. El Congreso y los congresistas, están impedidos de irracionalmente incumplir el Reglamento del Congreso, para admitir copias parciales o totales de proyectos ya archivados, sobre la misma materia para afectar la Ley N°30299. La congresista demuestra desconocimiento del tema, atribuiría genérica e inespecíficamente acciones delictivas o responsabilidades penales INDIVIDUALES, sin determinar las responsabilidades individuales o razonabilidad del proceso regulatorio. Justificándose en cifras de DELITOS y armas ILEGALES o defectos de control, sin ninguna relación con lo que propone. No establece la relación causa efecto. No precisa ni delimita el problema. SUCAMEC NO PERSIGUE DELITO ALGUNO. En todo caso, no corresponde a través de la Ley de armas promover se incluya en el Código Penal, el DELITO DE NO DENUNCIAR EL ROBO O PERDIDA DE UN ARMA DENTRO DE LAS 48, ANTE LA PNP y menos aún que se penalice EL NO COMUNICAR A SUCAMEC LA DENUNCIA HECHA ANTE LA PNP. Es decir, pese a haber cumplido con registrar y comunicar el robo o pérdida ante el sistema Nacional de Justicia, se pretende penalizar el no informar ADMINISTRATIVAMENTE esta denuncia, a la SUCAMEC, quien no persigue ni investiga el delito. Por otro lado, busca limitar el número de municiones, sobre regulación irracional, copia de proyectos anteriores que son a su vez copia de la copia del Proyecto SUCAMEC que no superó el análisis de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria PCM. Por lo cual, la Congresista Bazán demuestra desconocimiento de la materia, presenta un proyecto innecesario, desproporcionado e irracional, según amplió en Expediente con RU1697339, en tanto solicito este proyecto DEBE ARCHIVARSE.

N.º 9517/2024

LEY QUE INCORPORA EL INCISO 10.6 AL ARTÍCULO 10 DE LA LEY N.º 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL

La iniciativa cuenta con 4 opiniones en contra, habiendo el denunciante emitido dos opiniones en contra:

PEDRO ANIBAL RAMIREZ FERNANDEZ

06/12/2024

En contra. ARCHIVAMIENTO del Proyecto de Ley N°9517/2024-CR, por qué: Es copia del borrador de PL socializado en Marzo por SUCAMEC que, no subsanó observaciones ciudadanas, no aprobó AIR del 20/06/24, de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria PCM, y es copia del PL N°09014/2024-GL del 25 de Setiembre del 2024 que, superó plazo de Reglamento del Congreso, de 30 días hábiles para lograr su dictamen, y debe ser archivado sin mediar solicitud especial o previa; por tanto Comisión de Defensa y orden Interno del Congreso, está sometida por legalidad al archivamiento de ambos proyectos. Propuesta en números: Pasar verificación bajo el eufemismo o entelequia de una "confirmación de la posesión de las armas de fuego", cada 6 meses, es lo mismo que lo propuesto hacer CADA AÑO, por el PL N°09014/2024-GL, e implica hacer lo que en 2 años no podrían. Existiendo más de 260000 armas EN POSESIÓN o más de 350000 armas "irregulares". En 6 meses, significaría pasar verificación a unas 43,333 armas en posesión o 58,333 armas irregulares por mes. De Lunes a viernes, sin contar feriados, serían unos 20 días laborales en promedio al mes, por tanto, representaría verificar unas 2166 armas en posesión o unas 2916 armas irregulares por día. Menos la hora de almuerzo, eso exigiría verificar unas 309 armas en posesión o unas 417 armas irregulares POR HORA. Sobre un personal un sistema informático y de citas que ya se ve rebasado, por verificaciones de renovaciones, transferencias y temas distintos. En caso de ser verificaciones a domicilio, demandaría unidades móviles, choferes o "dietas" que, ya serían costosas, ni imaginar el viaje interprovincial a localidades o distritos sin oficina SUCAMEC, pasajes, estadía/dieta y hospedaje. Por 6 años habrían sido incapaces de exigir o determinar el número de las armas de uso particular de miembros de FFAA y PNP, en cadencia automática y calibre de uso militar policial.

PEDRO ANIBAL RAMIREZ FERNANDEZ

06/12/2024

En contra. Por 6 años habrían sido incapaces de establecer un sistema informático sólido en base a filtros y lineamientos de gabinete y en campo, para evitar un lumpen o delincuente adquiera más de 55 o 67 armas IDENTICAS a 3 meses de obtenida su LICENCIA INICIAL, para luego "perderlas". Por 6 años habrían sido incapaces de iniciar investigaciones administrativas, sancionar administrativamente e impulsar denuncias fiscales a los responsables dentro de SUCAMEC. ¿Y todo eso lo van a solucionar aumentando el gasto público, aumentando o inflando la planilla del Estado, para contratar personal innecesario a fin de contrarrestar y soliviantar LOS EFECTOS DE TANTA INCAPACIDAD O A DETERMINAR CORRUPCIÓN, para someternos a verificaciones cada 6 meses sin importar los años de usuarios responsables, sin haber declarado jamás un arma perdida o robada? ¿Citando cifras generales de crímenes, delitos, con armas de fuego, sin precisar el origen de

las mismas, sin precisar los casos de desvío, sin “aterrizar” cifras de denuncias SUCAMEC ante la fiscalía “por desvío de armas”, y su nivel de importancia o relevancia en una población de más de 105000 administrados o 260000 armas? Sin establecer la causa – efecto o el proceso lógico por el cual esta burocratización irracional y desproporcionada de afectación general evite el ALQUILER o el DESVÍO de armas de fuego que, como demostraron “RUDY F.D” y “ALJEMIRO” no necesitaron más de 2 o 3 meses para su supuesto delito, Así se desnudaría la verdadera naturaleza ajena al interés público, detrás de este proyecto, de afectar la razonabilidad, simplificación y proporcionalidad de la Ley N°30299. Números simplifican y esclarecerían la intencionalidad de afectar y desarmar a los administrados responsables, generando situaciones burocráticas insalvables, abusando de la propia incapacidad estatal, o simplemente crear barreras burocráticas insalvables, con las cuales cada año cancelar licencias y desarmar a personas que de forma legal no podrían ser desarmados.

- 2.7. El denunciante señala que el 23 de enero de 2024, la Comisión de Defensa Nacional Orden Interno y Lucha contra las Drogas, realizó una mesa de trabajo, de la que él tomó conocimiento a través de las redes de dos asociaciones URA y APPLAF, en las que se comunicaba la participación de usuarios de armas, representantes de armerías, funcionarios de SUCAMEC, miembros de la Comisión de Defensa Nacional y el congresista Rospigliosi, señalando el denunciante que este congresista además es socio y Past President de “APPLAF”; de la reunión técnica a la que no fue convocado impidiéndole ejercer su derecho, o lo que considera que dicha reunión es nula y punible de conformidad al artículo 31° de la Constitución. Señala además una reacción tardía a través del personal de la Comisión de Defensa quien lo llamó por teléfono para indicarle que puede acudir a la Comisión cuando desee, contestándole que no acude a citas de proceso por estar fuera de ley.
- 2.8. El denunciante, asimismo, señala una serie de pedidos de fiscalización que ha solicitado se realice a SUCAMEC, solicitando asimismo intervención, investigación y restructuración de dicha entidad; señalando no haber sido atendido en sus pedidos por la Comisión de Defensa, Orden Interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las drogas presidida por la congresista Adriana Tudela Gutiérrez.
- 2.9 La denunciada congresista Adriana Tudela Gutiérrez, presentó un documento a la COMISIÓN en la que ejerce su derecho a la defensa, señalando lo siguiente:
- Que, la denuncia se le realiza en su condición de presidenta para el periodo legislativo 2024-2025 de la Comisión de Defensa, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las drogas, por hechos relacionados al estudio y análisis de las iniciativas legislativas que plantean la modificación de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil. Los Proyectos de Ley son los siguientes: 6086/2023-CR,

6144/2023-CR, 6552/2023-CR, 6764/2023-CR, 6854/2023-CR, 6922/2023-CR, 7003/2023-CR, 7923/2023-CR, 8884/2024-CR, 9419/2024-CR Y 10011/2024-CR.

- Que, el denunciante aduce que la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, habría excedido el plazo máximo de 30 días útiles para emitir el dictamen correspondiente sobre las iniciativas legislativas antes mencionadas; sin embargo, se debe advertir que el quinto párrafo del artículo 77 del Reglamento del Congreso establece en realidad un plazo de **60 días útiles** para dicho fin.
- Indica que el periodo anual de sesiones 2023-2024, bajo la presidencia de la congresista Patricia Chirinos Venegas, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, en su quinta sesión extraordinaria celebrada el 13 de junio de 2024, se incluyó en la agenda del orden del día el siguiente dictamen:

Debate y votación del predictamen recaído en los proyectos de Ley 060/2023-CR, 06144/2023-CR, 06552/2023-CR, 06569/2023-CR, 06764/2023-CR, 06854/2023-CR, 06922/2023-CR, 07003/2023-CR Y 07923/2023-CR por el que se propone con un texto sustitutorio, la Ley que modifica los artículos de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.

Indica que como puede apreciarse si bien es cierto la primera proposición normativa que se ha acumulado sobre la materia corresponde al Proyecto de Ley 6086/2023-CR presentado el 05 de octubre de 2023, cierto es también que, posterior a este, durante la evaluación respectiva, se fueron presentando nuevas iniciativas legislativas sobre la misma materia; por ende, estas fueron estudiadas en conjunto. Así, el último proyecto de ley acumulado en aquella oportunidad fue el 7923/2023-CR, presentado el 23 de mayo de 2024; es decir, el predictamen de este fue puesto a consideración de los miembros de la Comisión antes de que venza el plazo de estudio en Comisión.

Precisa, asimismo que, en el desarrollo de la referida sesión, el predictamen fue sometido a debate conforme consta en la grabación de dicha reunión. Los congresistas presentes formularon observaciones, generando que el predictamen no fuera sometido a votación y pase a mayor estudio.

Indica que, al asumir la presidencia de la Comisión de Defensa, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, asumió también la responsabilidad de continuar con el estudio y evaluación de cada uno de los proyectos de ley decretados al grupo de trabajo que representa. Así las iniciativas legislativas dictaminadas inicialmente en materia de armas, se sumaron los Proyectos de Ley 8884/2024 (11/09/2024), 9419/2024-CR (5/11/2024), 9517/2024-CR (18/11/2024) Y 1001/2024-CR (31/01/2025), los cuales en virtud del artículo 77-A del Reglamento del Congreso, correspondía que sean acumulados, pues todas las iniciativas en esa materia aún se encuentran en la etapa de estudio en Comisión y dentro del plazo para emitir dictamen.

Señala se debe considerar que el artículo 49 del Reglamento del Congreso establece un periodo de receso parlamentario que comprende desde el término de la primera legislatura de cada periodo anual de sesiones hasta el inicio de la segunda, esto es, del 15 de diciembre al 1 de marzo del año siguiente. Durante este receso se suspende la realización de sesiones ordinarias de las comisiones parlamentarias, razón por la cual los predictámenes no son agendados durante dicho lapso, no obstante que el equipo técnico siga trabajando con total normalidad,

evaluando iniciativas legislativas que correspondan e incluso llevando a cabo mesas técnicas que permitan recabar mayores elementos de juicio para la elaboración de los respectivos dictámenes. Por ende, señala es falso que la Mesa de Trabajo desarrollada el 23 de enero del presente año sea extemporánea como erróneamente sostiene el denunciante.

- Continúa señalando que respecto a que no se citó al denunciante a la mesa de trabajo realizada el 23 de enero del año en curso, lo cual le habría impedido a él y a otras personas ejercer sus derechos ciudadanos, deslizando de manera ligera un presunto direccionamiento o concentración, hecho que descartan de manera enfática.
- Señala que para el estudio de los proyectos de ley relacionados a la modificación de la Ley 30299, se consideró realizar una mesa de trabajo con los actores directamente involucrados en el tema, como son la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEN, los congresistas proponentes de las iniciativas legislativas acumuladas y las asociaciones que representan a los usuarios de armas de fuego, como la Asociación Peruana de Propietarios Legales de Armas de Fuego (APPLAF), Asociación Nacional de Usuarios responsables de armas (URA), Asociación Armería Unidas del Perú, Asociación de Tiro Miraflores 159 – Héroes de la Resistencia y Federación Deportiva Nacional de Tiro de Prensa; indicando que la mesa de trabajo contó con la participación no solo de quienes se encontraban a favor de la modificación de la ley; sino también de quienes tenían opinión en contra, como es el caso de los colectivos mencionados. Señalan que por lo explicado resulta injustificado que el denunciante alegue un presunto direccionamiento o concertación.
- De otro lado, piden tener en cuenta que la Comisión no invitó al denunciante a la mesa de trabajo por dos motivos en concreto. El primero, porque el ciudadano Pedro Aníbal Ramírez Fernández, hizo llegar oportunamente sus opiniones sobre cada uno de los proyectos de ley, las cuales se encuentran debidamente publicadas en el portal del Congreso, específicamente, en el expediente electrónico que corresponde a las iniciativas legislativas. Asimismo, señaló que consideraron que lo más factible era citar a las asociaciones que representan a los usuarios de armas, pues de lo contrario se hubiera tenido que citar a toda la población interesada, que constituye un importante número imposible de reunir.
- Explican, que no obstante ello; la Comisión a la hora de dictaminar, toma en cuenta todas las opiniones, no solo de las instituciones públicas competentes, sino también de los ciudadanos que formulan sus puntos de vista sobre las proposiciones normativas, tal como se aprecia en el numeral "II Opiniones solicitadas y recibidas" del dictamen debatido el 13 de junio de 2024, en la Quinta Sesión Extraordinaria, cuyo texto se visualiza en el link del seguimiento de los proyectos de ley.
- Frente a todo lo señalado, indican que carece de sustento la denuncia cuando cita el último párrafo del artículo 31 de la Constitución Política que prescribe que "es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos", pues al denunciante nunca se le ha restringido la posibilidad de emitir opiniones sobre los proyectos de ley, muestra de ello son las opiniones que se encuentran publicadas en la web del Congreso.
- Indican que en la denuncia el denunciante sostiene que, pese haber solicitado a la Comisión de Defensa Nacional que investigue, intervenga y reestructure la

SUCAMEC, no se habría atendido su pedido; precisan que al respecto es menester señalar que, conforme a la norma Constitucional, los Congresistas de la República ejercen función legislativa, fiscalizadora, de representación y de control político. De allí que la Comisión de Defensa Nacional viene fiscalizando e invitando continuamente a sus sesiones a funcionarios de la SUCAMEC y del Ministerio del Interior, entidad a la cual se encuentra adscrita, para que informen lo correspondiente al tema de armas de fuego de uso civil; señalando que incluso el mismo denunciante reconoce en el numeral 5 de la página 13 de su denuncia que la Comisión de Defensa citó al Superintendente de la SUCAMEN para que informe sobre su gestión. Por lo que consideran que en este extremo el denunciante no tiene argumentos.

- Precisan que lo que pretende el denunciante es viciar el procedimiento llevado a cabo para la elaboración del predictamen recaído en los proyectos de ley, en materia de armas de fuego de uso civil argumentando que la abogada Yeny Cajas, asesora de la Comisión de Defensa Nacional, habría proporcionado su correo institucional a los participantes de la mesa de trabajo desarrollada el 23 de enero de 2025, lo cual no se ajusta a la verdad de los hechos pues en la citada reunión la servidora nunca indicó, ni solicitó que las opiniones de los concurrentes sean remitidas a su correo institucional; por el contrario otro de los asesores presentes en la mesa técnica, en todo momento señaló que las opiniones sean remitidas por el conducto regular de la Mesa de partes del Congreso de la República, lo que se corrobora fácilmente con la grabación de la reunión que puede ser solicitada por la Comisión de Ética, para mayores elementos de convicción.
- Finalmente, señalan que el denunciante realiza una serie de exigencias como el archivamiento definitivo de los proyectos de ley que plantean la modificación de la ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil. Esto demuestra que el motivo de la denuncia no sería otro que impedir que la Comisión que preside emita un dictamen sobre dichas iniciativas legislativas.

Señala que según los artículos 34 y 79 del Reglamento del Congreso, las Comisiones tienen por función el estudio y dictamen de los proyectos de ley que son puestos a su conocimiento de acuerdo a su especialidad o la materia, los cuales pueden concluir en la aprobación de las iniciativas legislativas en sus términos o con un texto sustitutorio, así como la no aprobación de las mismas. Por lo tanto, la Comisión no puede ceder a ningún tipo de presión para dejar de emitir el predictamen que corresponda, este debe ser formulado tomando en consideración la normativa vigente, las opiniones recibidas y el impacto que tendrá en la población.

- Señala que el numeral 26.2 del artículo 26 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria establece cuales son los requisitos que debe cumplir una denuncia para dar lugar al inicio de la etapa de investigación. Primero, que el hecho denunciado infrinja la ética parlamentaria, segundo, que los indicios o pruebas presentadas u ofrecidas permitan llevar a cabo la investigación; y, por último, dispone que las denuncias que no contengan una relación lógica entre el petitorio y su fundamentación serán declaradas improcedentes. Precisa que en la denuncia en su contra no se menciona qué artículo del Código de Ética habría infringido en su condición de Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, tampoco se ha tipificado los hechos que sustentan la imputación en ninguno de los artículos del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, si bien se menciona que no se estaría respetando el plazo para la emisión del dictamen de los proyectos de ley en materia de armas

de fuego de uso civil, ha quedado demostrado que ello no es así, lo lógico es que se decretan más iniciativas legislativas sobre la misma materia, estas sean acumuladas en virtud del artículo 77-A del Reglamento del Congreso, con lo cual el plazo debería computarse a partir del último proyecto presentado, en este, la del Proyecto de Ley 10011/2024-CR.

- Indica que no existe una relación lógica entre el petitorio y la fundamentación de la denuncia. El denunciante la acusa de infringir la ética parlamentaria; sin embargo, solicita el archivamiento de los proyectos de ley.
- Solicita se declare la improcedencia de la denuncia formulada en su contra.

2.10. LA COMISIÓN, evaluada la denuncia, se debe hacer dos distinciones, la primera la supuesta vulneración de la congresista Adriana Josefina Tudela Gutiérrez y la segunda la del congresista Fernando Miguel Rospigliosi Capurro, en ese orden podemos observar que los cuestionamientos en general van dirigidos por el denunciante respecto al actuar que habría tenido la Comisión de Defensa, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas en relación al proceder respecto a proyectos de ley presentados ante esa Comisión que pretenden la modificación de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados al uso civil.

Respecto al congresista Rospigliosi Capurro, la presunta falta ética estaría relacionada por haber participado de una reunión de trabajo convocada por la Comisión de Defensa, respecto a la modificación de la ley antes indicada; así como ser socio y haber sido past president de una de las asociaciones que acudieron a esa mesa técnica.

2.11. Determinadas las imputaciones para cada parlamentario, podemos determinar lo siguiente:

CONGRESISTA ADRIANA JOSEFINA TUDELA GUTIÉRREZ:

- El denunciante no ha precisado una conducta antiética de manera directa que haya sido cometida por la denunciada; si bien señala hechos realizados por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas; que ella preside, el cuestionamiento viene referido a buscar paralizar un procedimiento legislativo, cual es el estudio, evaluación y dictamen de una norma, teniendo en cuenta que existen doce proyectos de ley cuya pretensión guarda relación con la modificación de la Ley 30299.
- En ese orden de hechos, no ha tenido en consideración el denunciante que si bien el primer proyecto de ley 6086-2023/CR fue presentado el 05 de octubre de 2023; cierto también es que se acumularon a esta iniciativa los proyectos de ley 6144/2023-CR; 6522/2023-CR; 6569/2023-CR; 6764/2023-CR; 6854/2023-CR; 69/2023-CR; 07003/2023-CR y 7923/2023-CR, las que fueron

dictaminadas y presentadas en el periodo legislativo pasado del 2023-2024, en la agenda de la quinta sesión extraordinaria del 13 de junio de 2024 en el Orden el Día como "Texto sustitutorio de la Ley, que modifica artículos de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados al uso civil"; la misma que no fue aprobada en la Comisión, al haberse solicitado retorno para mejor estudio. En esa época la congresista denunciada no presidía dicha Comisión.

- De otro lado, es cierto que estando el dictamen retornado para mejor estudio han ingresado otras iniciativas legislativas sobre el mismo fin, lo que ha generado que estas se acumulen para poder realizar un solo dictamen, siendo que de la revisión de las iniciativas legislativas nuevas se encuentra como último proyecto de Ley ingresado el 10011/2025-CR del 21 de enero de 2025; - *que no hace mención el denunciante*-; por lo tanto la Comisión se encuentra dentro de los alcances que le confiere el artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República, es decir un plazo de 60 días útiles para expedir el dictamen, sumado a ello que ha existido receso parlamentario desde el 15 de diciembre de 2024 al 01 de marzo de 2025. Independientemente de ello, cierto es que la práctica parlamentaria muchas veces los dictámenes exceden este plazo, debido tener un gran número de proyectos acumulados, cantidad de opiniones solicitadas y otros, situación que no invalida el trabajo de la Comisión y el dictamen que ésta presente para el estudio, análisis y aprobación de los miembros de la Comisión, lo que no puede ser una conducta antiética imputable a la presidente de la Comisión.
- El denunciante, alega también; haber sido discriminado al no habersele invitado a participar de la Mesa de Trabajo convocada por la Comisión, el 23 de enero de 2025, señalando que, pese a emitir opiniones sobre los proyectos de ley que serían evaluados, solo se consideraron empresas, asociaciones y no a su persona, lo que podría significar un grado de direccionamiento, por lo que solicita la Nulidad de dicha reunión.

Al respecto; esta COMISIÓN ha realizado una revisión de todos los proyectos de ley presentados por diversos parlamentarios que tenían como pretensión modificar la Ley 30299; verificándose tal como se consigna en el punto 4.7 de este informe, que el denunciante ha presentado su opinión y señalado su oposición en casi todos los dictámenes acumulados y señalando estar de acuerdo con una de las iniciativas presentada por el congresista denunciado Fernando Rospiglosi Capurro.

Al respecto, consideramos que las Comisiones, tienen libertad de realizar mesas técnicas o de trabajo, así como libertad de realizar las invitaciones a quienes consideren conveniente participen de las mismas, a fin de lograr un mayor estudio y recoger las opiniones que se arriben en el desarrollo de la misma; situación que no quiere decir que ignore o que no se valoren las opiniones que son presentadas en el portal de los proyectos de ley; toda vez que las mismas son recogidas en los dictámenes que se emitan; por lo tanto, esta COMISIÓN no observa discriminación, ni falta ética en el actuar de la presidenta de la Comisión. Finalmente, respecto a la nulidad solicitada por el denunciante de dicha reunión; es importante precisar que el procedimiento parlamentario no comprende nulidades de ningún tipo. Siendo además que una mesa técnica no genera un acto o procedimiento parlamentario, sino que es meramente informativo y que se realiza para tener un mejor y mayor enfoque de la opinión de los actores invitados.

- Con relación a los pedidos realizados para que se activen los mecanismos de fiscalización que tiene la Comisión, en este caso la de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las drogas, al señalar el denunciante haber advertido de las irregularidades en SUCAMEC, al expedirse licencias sin control que se dan a delincuentes y que la pretendida modificación de la Ley, no sería la solución al problema; toda vez que los problemas están en el mal manejo de los funcionarios; y que por el contrario lejos de actuar respecto a lo denunciado, generan reuniones secretas en los que participa esta entidad y en las que no se le invitó al denunciante, realizando así una vedada forma de favorecimiento, posible concertación o monopolio, generando un indebido procedimiento y vulneración Constitucional al derecho a la participación ciudadana; esta COMISIÓN señala que tal como ya se ha señalado en párrafos precedentes no se encuentra en el actuar de la parlamentaria denunciada vulneración a la ética parlamentaria, más aún cuando el dictamen que cuestiona el denunciante a la fecha no ha sido emitido por la Comisión.

CONGRESISTA FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO

El denunciante le imputa al congresista Rospigliosi falta a la ética parlamentaria, al haber participado de la Mesa de Trabajo convocada por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las drogas, del 23 de enero de 2025; respecto a la modificación de la Ley 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, señalando que participó junto a la Asociación Peruana de Propietarios Legales de Armas de Fuego (APPLAF), Asociación Nacional de Usuarios responsables de Armas (URA), Asociación Armería Unidas del

Perú, Asociación de Tiro Miraflores 159 – Héroes de la Resistencia y Federación Deportiva de Tiro Peruana, señala el denunciante que el parlamentario denunciado tiene la condición de socio y Past Presidente de APPLAF.

- De lo señalado no se observa imputación de conducta antiética cometida por el parlamentario denunciado.
- El Parlamentario participó en la Mesa de Trabajo de la Comisión, convocado por esta al ser proponente de dos proyectos de Ley:

N.º 7003/2023 DEROGA LA LEY N°31844, LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30299, LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL, PARA EL REGISTRO BALÍSTICO DE ARMAS ANTIGUAS	06/02/2024
N.º 7923/2023 LEY QUE MODIFICA EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 7° Y EL ARTÍCULO 42° DE LA LEY N° 30299 - LEY DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL	23/05/2024

- El denunciante emitió opinión respecto a ambas iniciativas, habiéndose incluso pronunciado estar completamente a favor de la primera iniciativa – N.º 7003-2023 –
- El hecho que a la Mesa de trabajo hayan sido convocadas instituciones en la que según el denunciante el denunciado tendría vínculo con alguna de ellas, no responsabiliza al parlamentario de la citación de éstas, toda vez que quién citó fue la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las drogas sin injerencia o interés particularmente expresado o que así se haya evidenciado del parlamentario denunciado. A ello sumado que las entidades invitadas por la Comisión de Defensa Nacional, eran instituciones que tienen que ver con el fin de la materia de las iniciativas legislativas propuestas.
- El congresista denunciado es miembro titular de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las drogas.

En consecuencia; la participación del parlamentario en la Mesa de Trabajo se encontraba plenamente sustentada, en la invitación; al ser proponente de dos iniciativas legislativas y ser miembro titular de la Comisión.

2.12. Mediante documento sin número presentado a través de la Mesa de Partes virtual del Congreso de la República, el denunciante vuelve a

remitir el documento en el que sustentó su denuncia, anexando un oficio dirigido al presidente del Congreso de la República en el que solicita no se agende ningún dictamen que guarde relación con la modificación de la "Ley 30299 Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados al uso civil", a dicho documento además anexó fotos de las publicaciones en Redes sociales de las instituciones que acudieron a la Mesa de Trabajo convocada por la Comisión de Defensa, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, las mismas que de su lectura demuestran que no ha habido las preferencias señaladas por éste en su denuncia, se lee que expresan su opinión sobre las iniciativas legislativas y señalan la participación del parlamentario denunciado Rospigliosi Capurro, que no evidencia falta contra la ética parlamentaria. Para ilustración reproducimos las mismas:



Fernando Rospigliosi @... · 23 ene. ·

Mesa técnica en el Congreso:

Comisión de Defensa con usuarios legales de armas de fuego, armerías y Sucamec para analizar la legislación. No se debe perseguir a los usuarios legales, el problema está en la corrupción en el Estado





Asociacion Peruana de Propietario...

23 ene. · 🌐

El día de hoy 23 de Enero, se realizó en el congreso una mesa técnica de trabajo para analizar los diferentes proyectos que intentan modificar la ley de armas, invitados por la comisión de defensa, asistió el congresista Rospigliosi y representantes de SUCAMEC entre ellos el director de GAMAC. Y aunque el tiempo fue corto hubo oportunidad de hacerles ver que el problema no es la ley sino la gestión de la misma y se trajo a colación los casos de Rudy, Aljemi, Loco Frank, y otros todos firmados por Rejas, quien se paseaba descaradamente por los medios acusando a los usuarios de ser los proveedores de la delincuencia. Por parte de los usuarios tuvimos lo que se puede decir un "Dream Team" de defensa, con lo mejorcito de nuestros grupos quienes hicimos una defensa férrea de nuestros derechos y de la ley. Gracias a todos los que participan en la defensa de nuestros derechos siempre!




Asociación Nacional de Usuari... · 49 min · 

El día de hoy asistimos a una mesa de trabajo en la comisión de defensa del Congreso, asistieron los representantes de distintas asociaciones, gremios de tiradores, deportistas y comercializadores de armas.
 La agenda, debatir los proyectos de ley auspiciados por [Sucamec Perú](#) que se encuentran pendientes de dictamen.
 La intención de la convocatoria era discutir los puntos más resaltantes de los proyectos para conciliar criterios.
 La respuesta de la sociedad civil representada por los invitados fue contundente, pedir que se archiven los proyectos al carecer de sustento técnico, incluso se hizo evidente que quienes elaboraron estos proyectos no conocen la realidad de los usuarios en las materias que pretenden legislar.
 En los debates, también quedó demostrado que los asesores que acompañaron al GAMAC no tienen el entrenamiento adecuado para manejar la institución.
 El congresista Fernando Rospigliosi, como miembro de la comisión estuvo presente y respaldó la posición de los usuarios, llamando incluso "una pérdida de tiempo" a la mesa de trabajo al ser evidente que los proyectos no solucionarían nada.
 También quedó claro que los desvíos de armas, especialmente los AR15, eran responsabilidad exclusiva de algunos malos funcionarios y mafias enquistadas en Sucamec al no hacer efectiva las facultades que ellos tienen para fiscalizar y controlar a quienes emiten licencias y solicitan permisos.
 Por otro lado, el nuevo GAMAC, a modo de descargo, dijo que "Ahora sí ya están controlando debidamente" para que no se vuelvan a repetir los errores pasados.
 Al final se quedó en tener reuniones directamente con Sucamec para trabajar algunas necesarias modificaciones que beneficien a todos.
 Como reflexión personal, me queda claro que Sucamec intenta hacer un control de daños al ser un escándalo el desvío de AR15, mostrado por diferentes medios de comunicación y han intentado, torpemente, culpar a la ley en vez de asumir responsabilidades para lograr soluciones reales.
 Fausto del Castillo
 Director URA



- 2.13. En consecuencia, evaluados los hechos denunciados; así como los descargos presentados y documentos obtenidos por la COMISIÓN, se evidencia que los congresistas denunciados no han infringido el código de ética parlamentaria y su Reglamento, al haber actuado dentro de sus prerrogativas y competencias que le faculta en Reglamento del Congreso de la República en el ejercicio de sus funciones, tanto la

congresista denunciada Tudela Gutiérrez como presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas; y el parlamentario denunciado Rospigliosi Capurro, como miembro titular de la misma y autor de las iniciativas legislativas a ser evaluadas.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Código de Ética Parlamentaria

Artículo 1.

En su conducta, el congresista da ejemplo de su vocación de servicio al país y su compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho

Artículo 2.

El congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político al que pertenezca.

- Reglamento del Código de Ética Parlamentaria

Artículo 3. Principios

(...)

g) Responsabilidad: Exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al Congreso o a los Congresistas como institución primordial del Estado.

(...)

k) Objetividad: El congresista en su actuación y toma de decisiones debe de conducirse con criterios que no estén influenciados por intereses personales o particulares. Por lo cual, debe de apartarse de todo tipo de prejuicios o actos discriminatorios.

EN CONSECUENCIA;

Visto y debatido el Informe de Calificación recaído en el EXPEDIENTE N.º 204-2024-2025-CEP-CR, que recomienda declarar IMPROCEDENTE la denuncia de parte interpuesta por el ciudadano **Pedro Aníbal Ramírez Fernández** contra los congresistas **ADRIANA JOSEFINA TUDELA GUTIÉRREZ** y

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO, La Comisión de Ética Parlamentaria APROBÓ por **UNANIMIDAD**, con nueve (09) votos a favor de los congresistas: Alex Antonio Paredes Gonzales, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Yorel Kira Alcarraz Agüero, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Esdras Ricardo Medina Minaya, Auristela Ana Obando Morgan y Kelly Roxana Portalatino Ávalos; y, en mérito a lo establecido en la Introducción del Código de Ética Parlamentaria y su artículo 13¹, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, su artículo 26², numeral 26.2, literal c).

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la denuncia de parte contenida en el Expediente N.º 204-2024-2025-CEP-CR, interpuesta por el ciudadano **Pedro Aníbal Ramírez Fernández** contra los congresistas **ADRIANA JOSEFINA TUDELA GUTIÉRREZ Y FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO**, por la presunta vulneración a los artículos 1º y 2º del Código de Ética parlamentaria y literales g) y k) del artículo 3 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, disponiéndose su archivo.

NOTIFIQUESE la presente Resolución, con las formalidades de ley.

Lima, 1 de abril de 2025



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/04/2025 12:17:52-0500

Alex Antonio Paredes Gonzales
Presidente



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20181740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/04/2025 12:40:17-0500

Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros
Secretaria

¹ Código de Ética Parlamentaria

Artículo 13. La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica".

² Reglamento del Código de Ética Parlamentaria

Artículo 26. Calificaciones de la denuncia

26.2 Culminado el período de indagación, se verifica:

(...)

c. Las denuncias que no contengan una relación lógica entre el petitorio y su fundamentación serán declaradas improcedentes.